RAD. 47.001.31.53.001.**2019.00118.00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Seis (6) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Demandante: Jorge Luis Méndez González
Demandados: Sociedad Herederos de Giuseppe Villa Italia LTDA y Personas indeterminadas
Procesos: Pertenencia

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el 7 de noviembre de 2023 desde las 9:00 a.m., en el inmueble objeto de las pretensiones.

Y por considerar que se dan las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 372 *id.*, dentro de la misma se practicaran las pruebas, frente a las cuales se hará mención a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 *ejusdem*, y en consideración a ello, encuentra el despacho que hasta este momento no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

- **Demandante:**

  - Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en el archivo 1 folios 4 al 38 y archivo 2, conforme lo indica el artículo 246 del C.G.P.

  - Escúchese en declaración jurada a Juvenal Moreno Lancheros, Gregoria Bernardina Orozco Quiñonez y María Claudia Bateman Catinchi, en la audiencia ya señalada.

- **De Oficio:**

- Practíquese la inspección Judicial en el inmueble objeto de las pretensiones, el día en que se inicie la audiencia cuya fecha se señalara en esta decisión.

- Decrétese dictamen pericial sobre el predio objeto de la litis, conforme las disposiciones del numeral 2° del artículo 229 y artículo 234 del C.G.P., por lo cual se oficiará a la Oficina de Catastro Multipropósito del Distrito de esta ciudad, a fin de que designe un funcionario para que rinda el dictamen pericial, en el cual se identifique si las medidas y linderos del predio que se pretende adquirir por prescripción, que a su vez está inmerso en uno de mayor extensión, corresponden a las descritas en el numeral 1ro del escrito de demanda, y una vez identificado, precise la identidad de lo pretendido, y como quedaría la mayor extensión, luego de su segregación.

  En consecuencia, se le requiere para que en el término de dos (2) días para que señale el monto que se requiere para tal labor, ajustándose a lo indicado en el inciso tercero del artículo 234 *id.,* a fin de que la parte actora, una vez indicada la suma de dinero que le corresponde asumir, proceda a suministrarla en el término de cinco (5) días.

  Una vez se realice el pago correspondiente, la entidad contará con el término de diez (10) día para aportar el peritazgo de acuerdo a los lineamientos antes citados.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1ff44488d1104b05d10e881082a09bc84a08d67123695cf39468a2407a8e1c**

Documento generado en 06/10/2023 09:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica